

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con constancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago, remitido al correo electrónico del despacho, dejan constancia que a la fecha no se ha realizado el proceso de digitalización y que al revisar la historia del proceso en el libro radicador, se encontró que se trata de una demanda admitida el 20 de agosto de 2019, trabada la Litis, se dictó sentencia N. 002 el 24 de febrero de 2020, sin más datos. VER ARCHIVO PDF No. 52.

Cartago, Valle del Cauca, junio 15 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **ACCIÓN POPULAR** promovido por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** contra **BANCO COLPATRIA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00153-00
Auto: 804

Entendiendo la restricción actual para el ingreso a las sedes judiciales, se le solicita al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago que mientras es posible adelantar la digitalización del expediente, se sirvan informar y certificar si el proceso 2019 - 00120- 00 se trata de una acción popular promovida por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA** en contra de **COLPATRIA MULTIBANCA CARTAGO**.

En caso positivo, que el despacho se sirva de certificar cual era el objeto de la reclamación y de amparo de derechos colectivos con ese radicado.

Finalmente, que informen a este despacho si la acción popular referida, fue concedida o negada.

Sin más consideraciones, El Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE :

Primero. Líbrese OFICIO, a fin que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, suministre de manera pormenorizada los datos solicitados, respecto de su proceso 2019-00120-00.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



OVC

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ae2d6ff8d22e1c73bb79ba9a53a41ca1e0dda4a934688d4c712b17fa5d415b

Documento generado en 16/06/2021 02:24:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**